

TRIA N° 22. 2018

I.S.S.N. 1134-1602 - Pags. 203-224

## TESTAMENTARIAS, MUCHO MÁS QUE UNA SERIE

### ESTATE FILES, MUCH MORE THAN A SERIES

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERRADOR

Asesor Técnico de Conservación e Investigación

Archivo Histórico Provincial de Córdoba

El servicio de los archivos en la era de la información

II Jornadas Internacionales de la AAA

Málaga, 14-16 de noviembre de 2018

Recibido: 14/11/2018

Aceptado: 30/11/2018

#### Resumen:

Las testamentarias son una parte importante de los archivos judiciales. Su carácter económico y complejidad han determinado que incorpore todo tipo de documentos relacionados con los bienes y las personas que intervienen, y que por tanto se hayan conservado en mayor medida que otras series documentales. En este trabajo realizamos un análisis de esta serie a partir de la documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Rute (siglos XVI-XIX), desde diversos puntos de vista (archivístico, diplomático, histórico) para llamar la atención sobre su valor y la riqueza de su contenido.

#### Palabras clave

Testamentarias, archivos judiciales, Rute (Córdoba), fuentes históricas.

#### Abstract:

The estate files are an important part of the judicial archives. Their economic nature and complexity determine that they include all kinds of records related to the goods and people involved, and therefore have been preserved to a greater extent than other archival series. In this paper we analyze the estate files from Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Rute (16th to 19th centuries), kept in Archivo Histórico Provincial de Córdoba, from an archival, diplomatic, historical point of view, to draw attention to their value and wealth of content.

#### Keywords

Estate files, Judicial Archives, Rute (Córdoba), Historical sources.

## 1. INTRODUCCIÓN

A pesar de que la documentación judicial es extremadamente amplia y compleja, no ha sido objeto de demasiados estudios. Durante la Edad Moderna, en la Corona de Castilla, la justicia en primera instancia, tanto de asuntos civiles como penales, era ejercida por alcaldes ordinarios, adelantados, alcaldes mayores y corregidores y sus tenientes. Constituía la base de la estructura judicial sobre la que se fueron conformando los estados modernos, con el fin último de favorecer la concentración del poder en manos de los monarcas. De esta forma se puso orden en la justicia donde coexistían diversos tribunales: señoriales, eclesiásticos, locales y Chancillería que entorpecían e incluso bloqueaban la administración de justicia (Villalba Pérez, 1993, p. 39-42).

En esta época no existía una diferencia clara entre lo judicial y lo legal, entre el pleito y el procedimiento administrativo. En el municipio, juzgar y gobernar eran la misma cosa, sin que nadie intuyese, al menos en los siglos XVI y XVII, que pudiesen ser poderes diferenciados. Se produjo una judicialización de la vida pública a todos los niveles, con el fin de reconducir los enfrentamientos y el malestar social hacia cauces legales, exentos aparentemente de arbitrariedades (Lorenzo Cadarso, 1999, p. 18-20). El corregidor, que aparece en el siglo XIV, atendía la primera instancia judicial en materias civil y penal, aparte de ser el representante de la justicia real en una población de realengo, sus atribuciones además de la judiciales, abarcaban las militares, políticas y fiscales (Lorenzo Cadarso, 1999, p. 248). Este sistema judicial que había quedado conformado en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos I, permaneció con escasos cambios hasta el siglo XIX en que sus funciones jurisdiccionales pasaron a ser ejercidas por los juzgados municipales o de paz.

El reparto de bienes siempre ha sido una materia muy delicada, tal vez una de las principales atribuciones de la Justicia municipal. La autoridad de sus decisiones se basaba en leyes recogidas en la Recopilaciones y en profesionales con formación universitaria. Frente al más que inevitable conflicto entre los herederos tras la muerte de un familiar, esta justicia institucionalizada, supuso una garantía y salvaguarda. De hecho, la seguridad jurídica es una necesidad del hombre, íntimamente relacionada con la propiedad, la familia y la herencia.

El término “testamentaria” aparece en los diccionarios de la lengua española desde el siglo XVIII, sin embargo en la documentación judicial de ese tiempo, como veremos, encontramos el título *inventarios y particiones de bienes* para referirse a esta documentación. Lo recoge por primera vez el *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia Española (RAE, en adelante), editado entre 1726 y 1739, con el significado: “*Execución de lo dispuesto en el testamento, y voluntad del testador. Lat. Executio testamentaria.*” Progresivamente la utilización del término se generaliza y enriquece.

En el *Diccionario de la lengua castellana* de Manuel Núñez de Taboada, de 1825, encontramos dos nuevas acepciones:

- La reunión de los albaceas,
- El conjunto de los documentos y papeles que convienen para el debido cumplimiento de la voluntad del testador.

Es decir, el término incluye ya a los agentes que intervienen en las diligencias y a los documentos que las registran.

En este sentido, la siguiente edición del *Diccionario* de la RAE de 1832, incorpora estas acepciones junto al término latino equivalente: *Testamenti curatorum cætus y Acta, scripta ad testamentum pertinentia*. Ya en el siglo XX, el *Diccionario* de la RAE de 1925, añade otros dos nuevos significados, relativos al desarrollo del proceso:

- Sucesión y caudal de ella durante el tiempo que transcurre desde la muerte del testador hasta que termina la liquidación y división,
- Juicio, de los llamados universales, para inventariar, conservar, liquidar y partir la herencia del testador.

En la actualidad, este diccionario recoge precisamente estas cinco acepciones, con leves cambios de redacción.

Por otra parte, la legislación judicial quedó fijada en durante los reinados de los Reyes Católicos y Carlos I, de modo que las testamentarias estaban establecidas ya en el siglo XVI, como se constata en el fondo, y apenas se registraron alteraciones en los siguientes siglos. Su definitivo cambio queda establecido en la Constitución de 1812, en la que se determina el esquema su organización en los siguientes estamentos: alcaldes constitucionales o conciliadores en todos los pueblos, Jueces Letrados de partidos, Audiencias y Supremo Tribunal de Justicia. En el artículo 282 de dicha Constitución se establece que “el alcalde constitucional ejercía el oficio de conciliador y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias deberá presentarse a él con ese objeto.” Posteriormente el Decreto del 9 de octubre de 1812 determina con detalle sus funciones.

Como veremos, nuestro fondo concluye en 1835 cuando diversas leyes fueron modernizando la justicia y adaptándola a las nuevas necesidades. Entre esos textos destacan los Decretos de 26 de enero, de 24 de marzo y 21 de abril de 1834. La fecha final viene determinada por la aparición de los juzgados de partido, emanados de la Constitución de 1812, que surgieron en 1834 con la aparición de estos jueces letrados instaurados en el Reglamento de la Administración de Justicia de 1835, que completó las medidas del Decreto de 26 de enero de 1834, y fue sancionado el

26 de septiembre de 1835. En ese año comienzan su nueva andadura los juzgados municipales y los de paz, como los órganos inferiores de la Administración judicial.

De acuerdo con Lorenzo Cadarso, el estudio de las testamentarías se puede abordar desde tres perspectivas diferentes: la archivística, la histórica y la diplomática (1999, p. 27). Cada enfoque genera una descripción y concepción distinta de esta documentación.

## 2. DESCRIPCIÓN ARCHIVÍSTICA

Desde el enfoque archivístico importa fundamentalmente la información que permita clasificar y ordenar la documentación. Por tanto, describiremos la serie *Testamentarías y particiones de bienes* de acuerdo con las ISAD (G) 2000.

### [Código de referencia]

ES.14046/1.1.1.5.1.1.3.1.1.1.01

### [Título]

Testamentarías y particiones de bienes

### [Fechas]

1560-1834. Como hemos dicho, la última fecha viene determinada por la creación de los Juzgados de 1ª Instancia. Por tanto, esa es la verdadera fecha final del fondo de Justicia Local, a pesar de que algunos autos sobrepasen este límite cronológico (hasta 1865), al haberse iniciado en el ámbito local, a cargo del alcalde ordinario, y concluir en el Juzgado de Primera Instancia de Rute, heredero de las funciones judiciales de Rute y demás villas del partido a partir de 1834.

### [Nivel de descripción]

Catálogo

### [Volumen y soporte de la unidad de descripción]

57 cajas con un total de 980 expedientes, en un fondo compuesto por 123 cajas con 3.861 documentos, lo que constituye un 25,4% del número de documentos.

### [Nombre del productor]

Justicia Local de Rute

### [Historia institucional]

Se trata de una documentación muy rica que refleja la conflictividad social que existió en el municipio a largo del Antiguo Régimen tanto en el orden civil como en el criminal, además del propio funcionamiento de la administración judicial. Se

estructura en tres grandes secciones o divisiones de fondo que son las de Civil, Penal y Gobierno. La serie más voluminosa es, con diferencia, la de testamentarias, muy relacionada con la de tutelas y curadurías. Ambas pertenecen al ámbito de lo civil, al igual que la serie de pleitos ejecutivos, que se originaban mayoritariamente por reclamaciones de dinero o de propiedades, y la de pleitos ordinarios o demandas entre particulares, en los que se aprecia gran diversidad de motivos, desde reclamaciones de deudas hasta incumplimiento de cláusulas en contratos de arrendamiento, pasando por apropiaciones indebidas de herencias, lesiones causadas por animales, daños en viviendas y otros. En el ámbito de lo criminal encontramos tres series que son las correspondientes a autos de oficio (los incoados a instancia de autoridad), querellas entre particulares y denuncias, estas últimas a cargo de alguaciles de campo y otras autoridades menores y siempre asociadas a multas. Entre las muchas causas que se detectan pueden citarse robos, homicidios, agresiones, estupro, injurias, escándalo público, tala o quema de árboles, tenencia ilícita de armas, etc. Por último, en el ámbito gubernativo se distinguen varias series como las de exhortos, requisitorias y certificaciones, todas ellas con escasa representación dentro del fondo.

#### **[Historia archivística]**

La totalidad del fondo conservado se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Como veremos, su traslado al mismo se realizó en un único envío y en condiciones deficientes, sin organización y mezclado con otros fondos.

#### **[Forma de ingreso]**

Este fondo ingresó por transferencia extraordinaria de 23 de septiembre de 1972, realizada desde el Juzgado, dado que con la reorganización de la Justicia realizada en esos años, se creó del Juzgado de Partido de Lucena que realizaría las funciones del anterior Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Rute. El Decreto sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico documental y bibliográfico, de 1947, determinaba en su artículo 34 que en los archivos históricos provinciales se depositará “la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados”. Este decreto puso punto final, al escaso interés que los archiveros mostraron por la incorporación de estos fondos a los archivos históricos provinciales. Con todo, la falta de una reglamentación clara sobre la transferencia de estos fondos, ha provocado expurgos indiscriminados, sin ningún criterio, en las propias Audiencias y Juzgados (Simón Rodríguez, 1982, p. 28), lo que ha determinado la destrucción de buena parte de la documentación judicial, salvo excepciones como la del fondo que nos sirve para este estudio y hace que sea de gran interés.

Otras vías de ingreso de fondos similares en archivos históricos provinciales, han sido la vía notarial, acompañando la documentación de escribanos que también atendían la

fe pública judicial, o la vía municipal, formando parte de fondos documentales de municipios (Laso Ballesteros, 2009, p. 48-50), o los azares que determinan la aparición y adquisición de fondos de origen desconocido. Además, las justicias locales no dispusieron de un sistema de almacenamiento y conservación de sus documentos como hicieron los escribanos con los protocolos notariales, lo que daba lugar a la arbitrariedad en la conservación. Por ejemplo, se han conservado con más frecuencia los documentos de carácter económico que contenían derechos de este tipo.

#### [Alcance y contenido]

Para esta serie el Archivo Histórico de la Nobleza determina lo siguiente: *Ejecución de lo dispuesto en un testamento y el conjunto de documentos que atañen a esta ejecución. Figura jurídica del ámbito procesal relativa al proceso jurisdiccional que se abre a la muerte de una persona para proceder a la determinación y reparto entre los herederos de los bienes que dejó el fallecido cuando éste otorgó testamento regulando su sucesión, así como el conjunto de actuaciones y documento notarial que son necesarios para la ordenación de la sucesión de una persona. Los expedientes de testamentarías generan incluyen una gran variedad de documentos: inventarios, particiones, hijuelas o partidas, tasaciones, cuentas y numerosa correspondencia de la testamentaría. Son una de las series más abundantes.*

#### [Valoración, selección y eliminación]

Se trata de documentos de custodia permanente por tener un alto valor informativo e histórico. Su vigencia se mantiene en el tiempo pues determina la posesión de bienes por los herederos que dispondrán de ellos libremente.

#### [Nuevos ingresos]

Al tratarse de una institución desaparecida no se prevén nuevos ingresos.

#### [Organización]

Hemos clasificado las testamentarías en una serie propia dentro de la materia civil, como corresponde a su importancia, y ordenado cronológicamente por la fecha en que se inicia el procedimiento, con objeto de aproximarnos a su orden original. Este fondo fue transferido junto a los fondos judiciales de Iznájar y Benamejí, y mezclado con otros fondos posteriores, así como con documentos municipales, de clero y privados, lo que ha dificultado enormemente su organización. La jurisdicción del juzgado es la real ordinaria, y el tribunal es de primera instancia con jurisdicción territorial restringida al término municipal de Rute con sus diferentes aldeas. Estaba atendido por un corregidor, y en ocasiones un teniente de corregidor. Cuenta además con un alguacil mayor, y cierto número de alguaciles menores.

Su cuadro de clasificación es el siguiente:

#### Materia civil

- Testamentarias y particiones de bienes
- Tutelas y curadurías
- Pleitos ejecutivos
- Pleitos ordinarios
- Autos civiles
- Apelaciones

#### Materia penal

- Autos de oficio
- Querellas
- Denuncias
- Apelaciones

#### Materia de gobierno

- Reales provisiones
- Cartas órdenes
- Juicios de residencia
- Requisitorias
- Exhortos
- Inhibitorias
- Expedientes de indulto
- Conducciones de presos
- Certificaciones
- Registros de requisitorias, exhortos y cartas órdenes
- Registros de visitas a presos
- Disposiciones normativas

Lorenzo Cadarso no considera a la serie de Gobierno como parte del fondo judicial (1999, p. 18), de hecho su configuración depende en gran medida del volumen de documentación generada y conservada. En cualquier caso, su importancia es vital para el funcionamiento de la justicia local, y aporta mucha información sobre su relación con otros juzgados y distintas cuestiones de organización interna del mismo. Como vemos, las testamentarias se integran dentro del proceso “civil”, de hecho dentro de la enorme variedad de autos que contiene no hay ningún documento de carácter penal.

**[Condiciones de acceso]**

Son documentos de libre acceso en las condiciones establecidas para la consulta en el archivo de acuerdo al artículo 62 por la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, la cual es pública, previa identificación con el D.N.I.

**[Condiciones de reproducción]**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley anterior.

**[Características físicas y requisitos técnicos]**

El soporte de los documentos textuales es el papel. La documentación presenta diversos estados de conservación, y su deterioro está causado principalmente por humedad y hongos, dado el estado de abandono en el que probablemente se encontrase antes de su transferencia. Obviamente todos los documentos están escritos en español, con escritura cortesana, procesal y humanística, al abarcar el Fondo los siglos XVI a XIX.

**[Instrumentos de descripción]**

La documentación se ha descrito utilizando el gestor de información @rchiva,<sup>1</sup> hemos optado por una descripción basada en las normas ISAD, a nivel de catálogo. La descripción atiende al siguiente esquema: “identificación del difunto”, y asuntos que le acompañan: tutelas, pleitos, almonedas, por ejemplo: *Testamentaria de Juan de Alba Porras, tutela de sus hijos menores a cargo de José de Porras, hijo mayor, y pleito de partición de los bienes.*

**[Unidades de descripción relacionadas]**

Las restantes series de la materia civil están relacionadas con las testamentarias dado que en ocasiones generan otros expedientes que bien se anexan a las propias testamentarias o se dejan en un expediente aparte, como pleito ordinarios o ejecutivos, tutelas y diversos autos civiles (autos posesorios, demandas de pobreza...).

**[Nota del archivero]**

Organización y clasificación, Pilar Hernández Íñigo. Descripción y ordenación, Miguel Ángel Sánchez Herrador

**[Reglas o normas]**

ISAD (G) 2000

---

1. @rchiva: Sistema de gestión de archivos. Disponible en Web: <<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/areas/archivos/sites/consejeria/areas/archivos/Archiva.html>> consulta [26 de septiembre de 2016]



**[Fechas de descripción]**

2014-2015 (catálogo)

**3. DESCRIPCIÓN DIPLOMÁTICA**

Como documento diplomático la testamentaría cumple una serie de formalidades extrínsecas e intrínsecas, de modo que garantiza el valor y credibilidad de un determinado acto (Galende Díaz y García Ruipérez, 2003, p. 22). En este sentido durante la Edad Moderna se disponía de diversos y abundantes manuales que buscaban servir de guía o ayuda a los escribanos y demás profesionales relacionados con la fe pública o la justicia (Mendoza García, 2014, p. 145). Dada la brevedad de este trabajo sólo podemos citar algunos de los manuales más destacados: *Primera parte de escrituras y orden de partición y quenta de residencia y judicial ciuil e criminal ...* Diego de Ribera (1560), *Summa del estilo de escrivanos y de herencias, y particiones y escrituras y avisos de Jueces* de Lorenzo de Niebla (1565) e *Instruction y memorial para escrivanos y juezes executores assí en lo criminal como ceuil y escrituras públicas* de Bartolomé de Carvajal (1585).

A partir del análisis de las testamentarías de nuestro fondo podemos determinar una serie de características comunes y otras que pueden aparecer según los casos. Las testamentarías consisten en un conglomerado de documentos notariales, administrativos y jurídicos, cuyo propósito es tramitar el reparto de los bienes de un difunto. Sus diligencias fundamentales son el inventario y la partición de los bienes, y su tramitación se puede alargar durante bastantes años. Se podría decir que es fácil saber cómo empieza una testamentaría pero muy difícil prever cómo terminará. Esto determina que prácticamente cualquier documento (no penal) sea susceptible de aparecer en una testamentaría.

Las testamentarías presentan un elevado grado de normalización dentro de la documentación judicial, a menudo caótica. Las lagunas formativas de los profesionales del derecho quedaban en evidencia en los abruptos cambios en la forma de tramitar los procesos o incluso de redactar los autos. Sin embargo en las testamentarías no encontramos esas bruscas variaciones. Toda la tramitación se reflejaba en un sumario, cosido en un cuadernillo normalmente foliado. Ahí se iban añadiendo los documentos que se generaban a largo de la instrucción, entre los que encontramos documentos obligatorios y opcionales. A continuación expondremos los principales autos o diligencias que pueden formar parte de una testamentaría:

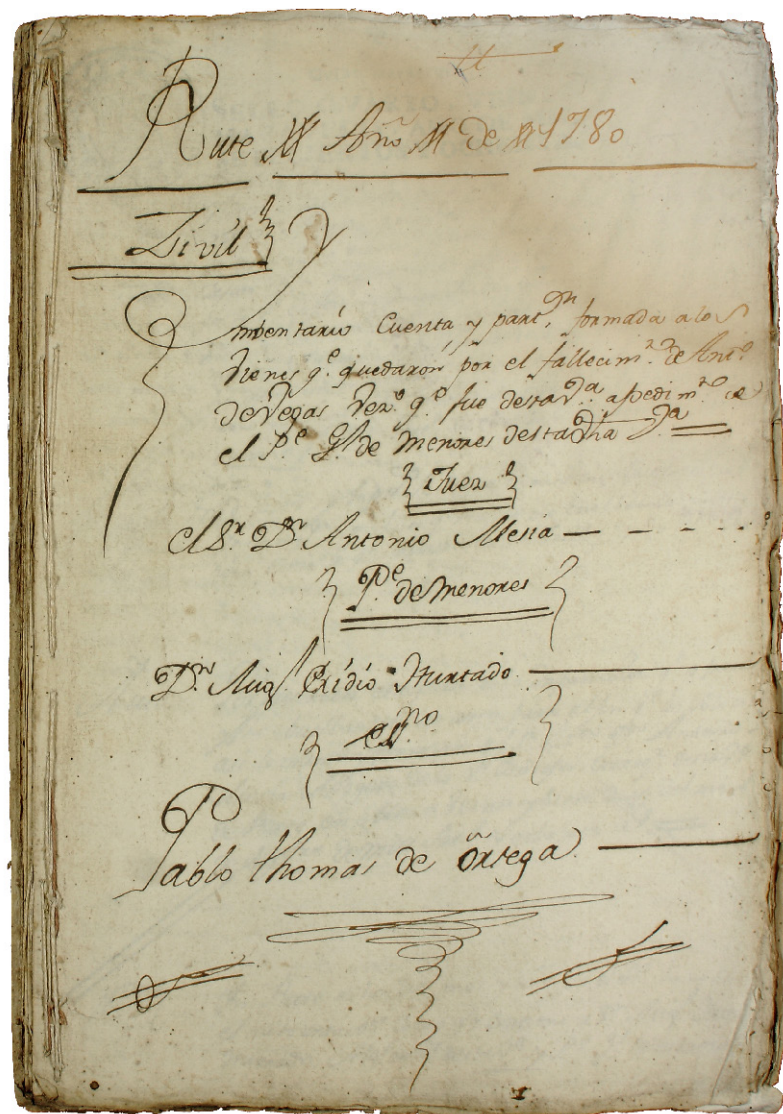


Imagen 1. Cartela de la testamentaria de Antonio de Vegas (1780), Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPCO en adelante), Caja 121(10).

Comienza con la **portada** o **cartela** es un folio cosido al cuaderno y sin foliar, tenía la finalidad básicamente archivística y en ella aparecían los datos básicos que identificaban el sumario. Aunque no siempre aparecen todos, a continuación mostramos los datos más habituales:

- Invocación
- Data: año de inicio del proceso.
- Lugar: lógicamente Rute.
- Jurisdicción: Civil.
- Contenido: Inventario y partición de los bienes, generalmente aparece el término “extrajudicial” que se refiere a que no contiene parte litigiosa.
- Nombre del difunto.
- Juez instructor.
- Padre de menores.
- Escribano receptor.

El título podría aparecer aproximadamente del siguiente modo: *Inventario y partición de los bienes y hacienda que quedaron por fin y muerte de Don/Doña ... vecinola que fue de esta villa entre sus hijos y herederos*, a lo que a veces se añade en el caso de hombres... *y entrego de la dote a su viuda*. En el siglo XVIII varía ligeramente ese título: *Autos de inventario quenta y partición*.

Los documentos notariales son una parte vital de la testamentaria pues le dan seguridad jurídica (Bono Huertas, 1985, 41). De hecho, el **traslado del testamento** es el auto inicial de la testamentaria y es de vital importancia, tanto que su ausencia determina un tipo de testamentaria denominada “abintestato”. De su contenido depende el desarrollo de todas las diligencias posteriores. A este documento en ocasiones acompañan codicilos, que añaden, amplían o modifican el contenido del testamento. Sin embargo, no todos los autos se protocolizan, entre los traslados de documentos notariales que encontramos mezclados con los demás autos de la testamentaria, se encuentran: **poderes**, por lo general procesales (Bono Huertas, 1985, 22), es decir, para la representación en pleitos entablados en el reparto de los bienes, **escrituras de dote o/y arras**, y en algunos casos **aumento de dote**. También en ocasiones es preciso acreditar la posesión de bienes o créditos, de este modo, se reproducen **censos**, y su **redención, aparcerías...**

A continuación se da testimonio de la muerte del testador o la identidad del cadáver por un familiar, por vecinos o por el Padre General de Menores, para pasar a uno de los documentos más relevantes: el **inventario de bienes** “post-mortem” normalmente extrajudicial, pero a veces judicial con nombramiento de interventor. Al ser una diligencia más dentro del expediente, no repiten los datos que encontramos en los mismos inventarios notariales. Se clasificaban los objetos por tipos de manera aproximada y normalmente no se especifica en qué habitaciones de la casa se encuentran. En ocasiones se añade un memorial jurado de las deudas del difunto, para terminar con la **tasación** de los bienes muebles, y **aprecio** de los inmuebles que

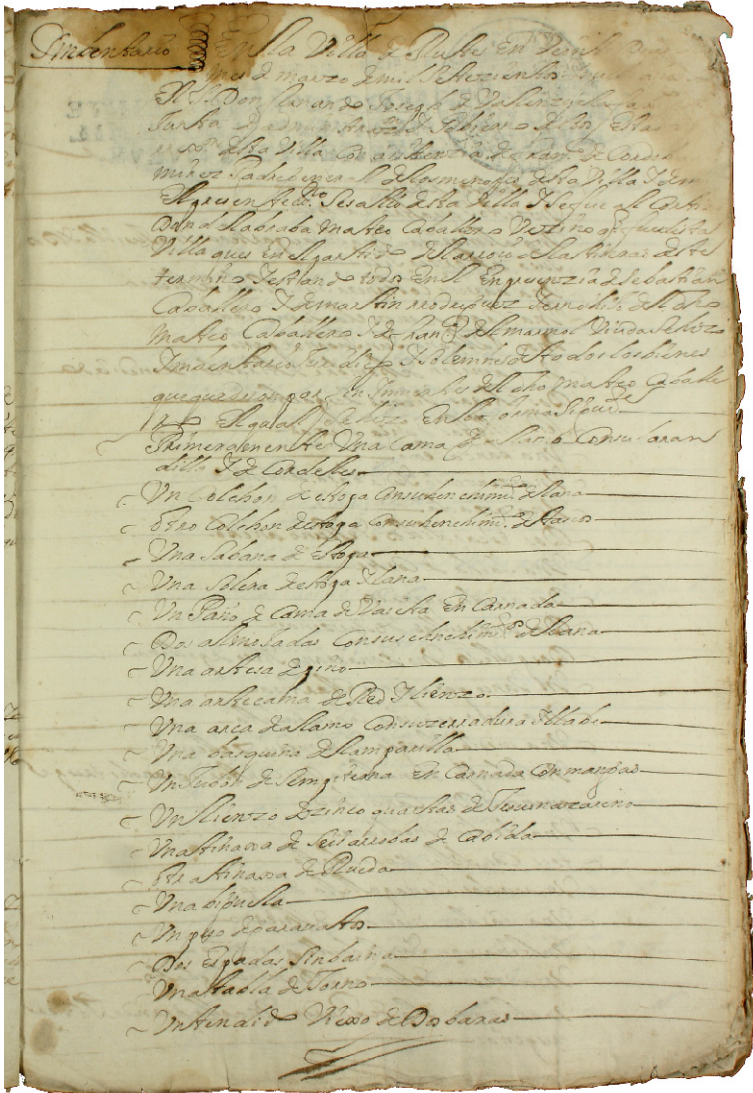


Imagen 2. Inventario de los bienes de de Mateo Caballero (1709), AHPCO, Caja 64(6), fol.[3].

se añade en el mismo inventario o bien se redacta una nueva relación de bienes con su valor económico.

Sigue el **nombramiento de apreciadores o contadores**. La Ley I, del Título XXI, *De las testamentarias, inventarios, cuentas y particiones de bienes* (*Novísima Recopilación*, 1805-1807, tomo V, p.131) establece que se nombren los *contadores* para cuestiones

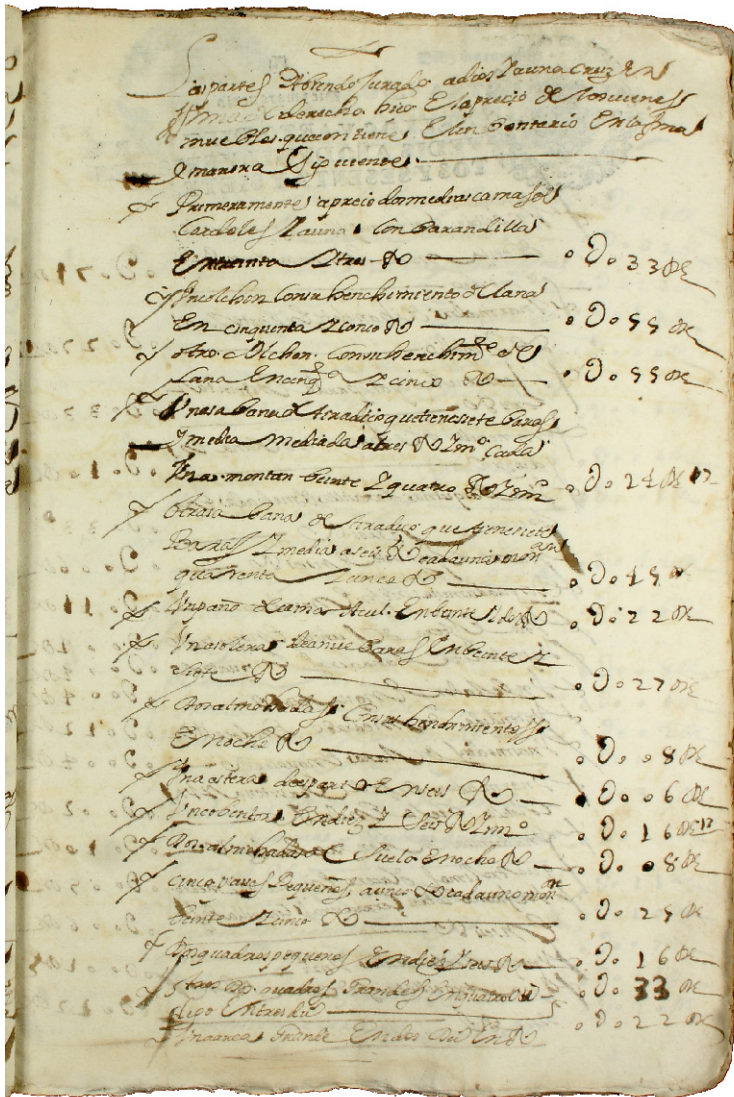


Imagen 3. Aprecio de los bienes que quedaron por fallecimiento de Julián Recio. Testamentaria de Julián Recio, y pleito por los bienes entre su viuda, Francisca de Onieva, y sus hijos menores (1667), AHPCO, Caja 35(8), fol.[11].

que consistan en cuenta o tasación, o pericia de persona o arte, pero en ningún artículo que relacionado con del Derecho, ni para otra cosa que ellos puedan determinar por el proceso. Lo que enlaza con la formación de un cuerpo de profesionales de la Justicia, que ya mencionamos, a quienes corresponde por completo las cuestiones procesales.

A partir de 1782 encontramos **nombramientos del cargo de albaceas** que al parecer se generaliza en el siglo XIX. En este sentido, la Ley X, del Título XXI, *Facultades de los albaceas ó testamentarios para hacer las cuentas y particiones* (*Novísima Recopilación*, 1805-1807, tomo V, p.136), estipula que *con el fin de evitar que el caudal de los pupilos y huérfanos se disipase en diligencias judiciales y en costas, que por lo común causaban los llamados Padres generales de menores, y Defensores de ausentes, cuyos oficios por gravosos se han consumido en muchos pueblos de Reyno ... se concede permiso à los testadores, para que luego que fallezcan, formen los aprecio, cuentas y particiones de sus bienes los albaceas, tutores o testamentarios que señalen, como sugetos imparciales, íntegros y de su total confianza; cumpliendo después dichos testamentarios con presentar las diligencias ante la Justicia del pueblo para su aprobación, y que se protocolicen en los Oficios del Juzgado del Juez ante quien se presenten*. Otros oficios relacionados con la presencia de bienes inmuebles son el del medidor público de tierras y en el caso de casas aparecen alarifes o albañiles.

Llegamos a otro de los autos fundamentales del expediente, la **partición de bienes**. Se reparten los bienes inventariados entre los herederos de acuerdo con lo establecido en el testamento, estableciendo las diferentes **hijuelas**, correspondientes a la viuda, los herederos e incluso los acreedores si sus deudas fueran considerables. A continuación, los **entregos** de los bienes, con la consiguiente aceptación del cada receptor de los bienes. Finalmente, la **tasación de costas** (del alcalde mayor, procuradores... y del papel sellado empleado) que se generaliza en el siglo XIX (Lorenzo Cadarso, 1999, p. 222). Tras cada uno de los trámites tenían lugar los **autos de notificación y aprobación** para dar a conocer el resultado a todos los interesados y éstos a su vez los aprobasen.

Hasta aquí los autos habituales de una testamentaría, la cantidad de documentos y el volumen del expediente puede aumentar considerablemente en función de las posibles disputas entre los herederos. Por ejemplo, el cobro de la dote es prioritario, frente a otros pagos, por lo que si existía una viuda en segundas o terceras nupcias, e hijos de los restantes matrimonios, el reparto se convierte en un asunto extremadamente complejo. Por tanto encontramos **traslados de dotes**, cuando se reclama la devolución de las mismas, por parte de la viuda o de las hijas.

A veces el difunto era a su vez tutor de menores huérfanos, lo que obligaba a determinar con claridad un nuevo tutor para dichos menores antes de proceder a la partición de los bienes.

Cuando el heredero no tiene la certeza de que sea buena idea aceptar la herencia, puesto que también aceptaría las deudas si fueran superiores a los bienes, encontramos **autos de aceptación del testamento con beneficio de inventario**, y si el resultado es negativo, la **renuncia de la legítima y herencia**.

Era muy habitual que tras la muerte de un padre o madre, quedasen huérfanos menores de edad. En tal caso hay que recurrir a las **tutelas y curadurías**, con su creación (solicitud del tutor y nombramiento por parte del Padre General de Menores) y posteriormente la toma de cuentas, la solicitud de emancipación de los hijos, o de los maridos de las hijas. El nombramiento de tutor y/o curador casi nunca es un documento notarial, aunque pudiese serlo. Tal vez este sea el documento más íntimamente ligado a la testamentaría sin ser estrictamente parte de él. Su importancia dentro del expediente es menor dado que consiste tan sólo en nombrar tutor y más adelante peticiones y toma de cuentas que suele aparecer en otro documento y unos años más tarde. A veces muere algún menor durante la tutela y hay que prever los gastos del entierro y demás. También tenemos diferentes peticiones relacionadas con la tutela, normalmente el tutor o el menor piden dinero por alguna razón: enfermedad, gastos corrientes de manutención.

Cuando no hay suficiente dinero para hacer frente a las deudas o al pago de dotes o promesas de arras, se establecen las **ejecuciones de los bienes** y **almonedas**. Las almonedas comienzan por el **pregón de los bienes** entre los vecinos, quienes a continuación hacen diferentes ofertas económicas por los mismos o **posturas** y finalmente se determina quién se queda con cada bien, mediante el **remate** (Lorenzo Cadarso, 1999, p. 181-185).

Todas las disputas dan lugar a una **parte litigiosa (siempre civil nunca penal)**, en la que intervienen diversas variables en función del número de matrimonios del difunto y de sus hijos, de uno u otro matrimonio, sus deudas... de modo que es relativamente habitual encontrar **pleitos entre los herederos**, que pueden ser:

- por la partición de los bienes,
- por el inventario,
- de cuentas,
- por una suma de todos.

Asimismo encontramos, **pleitos ejecutivos** por deudas, tercería dotal de mujer o hijas. A veces los acreedores solicitan la ejecución de sus bienes del difunto, en esos casos se suele nombrar curador ad litem. Se hace el memorial de deudas del que hemos hablado y se puede llegar al concurso de acreedores si fuera necesario. Finalmente cuando es preciso realizar diligencias en otras villas, se expiden **exhortos** y **requisitorias** dirigidas a sus justicias para que realicen alguna diligencia necesaria para la resolución de la testamentaría.



Imagen 4. Árbol genealógico de los descendientes de Bartolomé Montilla y María Giménez de la Guardia. Testamentaria abintestato de María Montilla "Corpas" y pleito de partición entre sus herederos (1786), AHPCO, Caja 121(26), fol.41.

Otros documentos de menor importancia que se cosen también en el expediente, son los **vales** y **recibos** para demostrar pagos o deudas, misas y limosnas..., **poderes**, **testimonios**..., (Lorenzo Cadarso, 1999, p. 191-193, 196) **certificados parroquiales** de bautismo, boda y defunción, principalmente utilizados por los hijos menores para pedir sus bienes una vez cumplida la mayoría de edad, o tras haberse casado. También es posible hallar **donaciones de los bienes heredados entre hermanos** cuando uno ingresaba en una orden religiosa o también puede haber **declaraciones de herederos ausentes**.

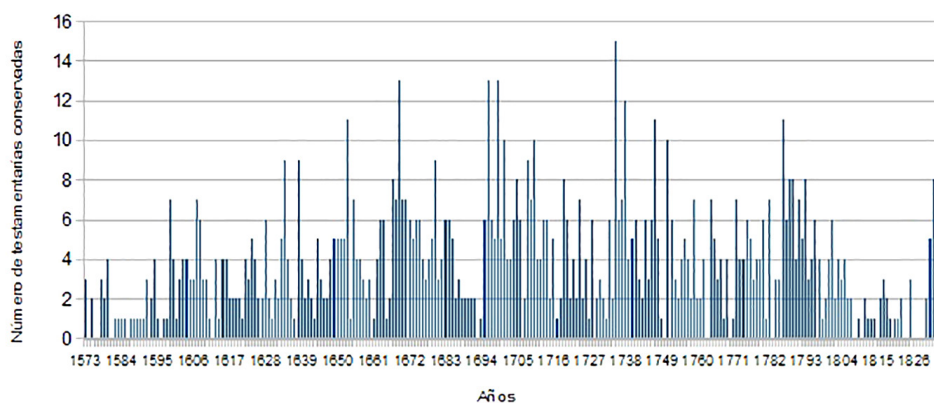


Cuando alguno de los herederos consideraba que el resultado del pleito no era justo, podría realizar una alegación (Lorenzo Cadarso, 1999, p. 198-199, 211-212).

#### 4. DESCRIPCIÓN HISTÓRICA

Tal vez el mayor problema, en cuanto a su valor histórico, sea la falta de continuidad en algunos casos, pues se trata, como se vio, de una documentación que ha sufrido abandono, mala conservación y ataque de animales e insectos bibliófagos. Aunque hay variaciones abruptas entre algunos años, no se encuentran claras lagunas de documentación.

**Tabla 1.** Distribución de las testamentarias conservadas por años.



En cualquier caso, el valor histórico de estas fuentes es inmenso, por diversas razones: su antigüedad (nuestro fondo comienza a principios del siglo XVI), el reflejo de la sociedad de cada momento que nos transmiten, y su continuidad. Su utilización en la investigación histórica no es nada nuevo, pero tal vez sí sea novedosa la obtención de información de todo tipo para ilustrar la historia de la vida cotidiana. A través del tratamiento estadístico de sus datos, obtenemos conclusiones de gran interés. Siguiendo la clasificación de los valores históricos de la documentación notarial utilizada por Pagarolas Sabaté (2007, p. 136-149), podemos concretar los siguientes aspectos:

**1. La historia del derecho:** es una fuente de información fundamental para conocer la Justicia civil de la Edad Moderna, escasamente estudiada, quiénes intervenían, qué atribuciones tenían.

**2. La historia agraria:** tal vez sea una fuente prioritaria para su estudio. Permiten estudiar la propiedad de la tierra y su distribución, la extensión de las fincas, los cultivos a los que se dedicaban las tierras, continuidad en los arrendamientos, deudas

de los campesinos. Pero también a través de sus inventarios nos acercamos a aspectos menos conocidos como: aperos del campo, animales de las cuadras y los corrales. Entre las curiosidades, vemos que a menudo se da nombre propio a algunas reses de ganado vacuno, y en ocasiones también al ganado equino.

Entre los abundantes estudios que utilizan los inventarios *post-mortem* para el estudio de la historia agraria, nos detenemos en el trabajo de Pérez García (1984) que utiliza los inventarios notariales para aproximarse a la ganadería gallega del siglo XVII, dada la carencia de fuentes fiscales y recuentos de ganado. El autor matiza los resultados por los múltiples sesgos que se pueden introducir en esta documentación: “silencios sospechosos”, presencia de elementos que ponen en duda los datos recogidos en los inventarios, las modificaciones del número de animales tras la muerte del propietario, el hecho de que no se hiciesen inventarios de los bienes de todos los difuntos. En cualquier caso, “los inventarios traducen un nivel ganadero, con seguridad aproximativo y quizás por exceso, pero en cualquier caso suficientemente indicativo del mismo.” Las testamentarias aportan más datos sobre estos bienes y sus propietarios que los simples inventarios.

**3. La historia social:** los fondos judiciales son una fuente de información social de gran interés, pues muestra los conflictos habituales y cotidianos entre los ciudadanos. Precisamente este fondo fue utilizado por Ortega Pinto (2003) para estudiar la criminalidad en la Edad Moderna. Las testamentarias permiten el estudio de diversas facetas de la vida cotidiana: las relaciones sociales, el ascenso social de personas de diferentes niveles económicos, la endogamia, el régimen dotal, la evolución económica de una familia, la situación de la mujer, la mortalidad, las élites locales. Los inventarios *post-mortem* muestran todos los bienes que fueron atesorados en vida, las almonedas para la venta pública de esos bienes, las tutelas de los huérfanos... Asimismo dan noticia de distintas personas gracias a su intervención en alguna de las diligencias como los escribanos del número, tasadores, albaceas...

Los inventarios *post-mortem* y escrituras de dote, muestran de manera exhaustiva los objetos de la vida cotidiana, que intentamos sistematizar a continuación, integrando los objetos de familias humildes y/o pudientes:

### 1. Ajuar doméstico.

- a) Lecho cotidiano/ropa blanca de cama.
- b) Indumentaria, vestido: esencial (armilla, basquiña, delantal, dengue, deshabilé, guardapié, ligas y medias, mantilla, manto, vestido), realce personal (ceñidor, pañuelos, redecilla, guantes, abanicos), adornos para la ropa (encajes, gasas, guarniciones, picados, fleques, puntas, franjas, galones, moñas, escarapelas, lazos, ribetes, nudillos, cordoncillos, canutillos, gorgueras, cuellos, escarolas, tirillas).

- c) Adorno y servicio de casa (cuadros, láminas de santos, borlas y cordones para cortinas, colcha, funda de colchón, toalla, espejo, alfombra iluminación (bujía, velón)).
- d) Mobiliario doméstico (sillas, baúles, arcones).
- e) Menaje de cocina, de mesa y de casa (porcelanas, cuberterías): Plata: Cucharas, cucharones, cuchillos, platos, salero, salsera, salvilla, taza, tenacitas de azúcar, tenedor, vaso; Cristal: vasos, jarros, tazas, frascos, limetas, botellas, copas, salero, bandeja, florero; China: mostacera, jarro, tazón, fuente; Loza; Barros.
- f) Todo tipo de alimentos.

## 2. Capital.

- a) Joyas y alhajas (oro, plata, esmeraldas, diamantes, rubíes...): aderezo (cruz y pendientes), agnus, anillo, cintillo, tumbaga, sortija, collar, chorros, gargantilla, brocamantón, peinica, peine de concha, pulsera, memoria, rosario, broquelejo, perendengue, zarcillos, botonadura, cruz, charratela, hebilla, aguja para el pelo, clavo para el pelo, palillero, limpiadientes, llavero, pluma, broche, corcheta, dedal menudencias de oro o plata. Cajas, cofres y estuches
- b) Dinero en efectivo
- c) Tiendas, oficios
- d) Bienes inmuebles (casas, tierras)
- e) Censos,
- f) “Mandas graciosas” pequeñas cantidades de dinero que familiares y amigos daban a los novios

Además podemos conocer la evolución de las mentalidades y la religiosidad, sobre todo a través de sus cláusulas preliminares: “las invocaciones religiosas, la elección de sepultura, la celebración de los funerales, las comunidades acompañantes, las fundaciones de misas y los legados de tipo piadoso” (Gil Muñoz, 1989-1990, p. 121-146).

**4. La historia económica:** muy unida a las restantes vertientes históricas, puede obtener en las testamentarias gran cantidad de información de gran interés. Por ejemplo, los inventarios incluyen una valoración de los bienes, de lo que se pueden extraer interesantes datos sobre el valor de los diferentes bienes a lo largo del tiempo. También el reparto de las tierras entre los herederos, y se puede establecer el reparto de la tierra. Los negocios objeto de herencia, y las escasas industrias, siempre unidas al campo, como molinos harineros o almazaras. Los pleitos ejecutivos anexos por su parte aportan datos sobre el embargo de los bienes por deudas, a menudo préstamos

impagados, y de gran interés son las almonedas, donde se pregonan los bienes a los vecinos para que ofrezcan dinero por ellos si es que les interesa alguno.

**5. La historia del arte y de la cultura:** volviendo de nuevo a los inventarios de bienes, encontramos una rica fuente para conocer qué objetos relacionados con el arte o la cultura se guardaban en las casas. Es muy curioso como hasta en las listas de bienes más cortas y escasas, es habitual encontrar objetos artísticos relacionados con el culto religioso: óleos, láminas, crucifijos... Sin embargo, es mucho más difícil encontrar libros, salvo cuando se relacionan con una profesión (escribanos, médicos, farmacéuticos), con personas con muchos bienes, y en algunos casos, también con el culto y la oración, como devocionarios. El nivel de alfabetización puede estudiarse a partir de las firmas de las declaraciones que se toman a los vecinos, es decir, si firman o si es otra persona la que lo hace en su nombre en caso de no saber escribir.

**6. La onomástica:** los nombres de lugares concretos, o la toponimia *menor*, que aporta esta documentación son de gran interés, pues en la descripción de las casas, y de las tierras, utilizan los nombres de calles, partidos, sitios, caminos, fuentes... También en lo relativo a los nombres de personas, pues por sus páginas desfilan todo tipo de vecinos, desde el difunto, su viuda y sus herederos, hasta los albaceas, apreciadores, escribanos y corregidores, pasando por nueras, yernos, nietos y demás consortes, acreedores, y aquellos que dan testimonio en sus pleitos y querellas.

**7. La genealogía, la heráldica y la nobiliaria:** para quienes intervienen en estas diligencias es de vital importancia determinar su grado de parentesco con el difunto y entre sí, de manera que queden claros sus derechos hereditarios. También es habitual mencionar el origen, *nación*, del difunto, incluso el nombre de sus padres, lo que permite conocer los flujos migratorios. En ocasiones aparecen árboles genealógicos para mostrar gráficamente el parentesco.

Otros aspectos de interés son los usos lingüísticos, ortográficos, como la utilización de localismos, arcaísmos, términos que han pervivido o no, con los mismos o distintos significados, así como diferentes formas de escribir una palabra...

Además su contenido puede utilizarse en la docencia de la historia para mostrar cualquier aspecto que creamos interesante. Por ejemplo en el Taller de historia: la mujer tutelada del Archivo Histórico Provincial de Córdoba (Sánchez Herrador, 2017), utilizamos estos documentos para mostrar diversos aspectos de la vida cotidiana en la Edad Moderna como las costumbres para tomar los apellidos por parte de los hijos, o la existencia de esclavos entre los bienes semovientes del inventario. Precisamente este último documento se encuentra entre los que más llamaron la atención de los alumnos.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Bono Huertas, José (1985), *Los archivos notariales*, Sevilla: Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- Decreto de 24 de julio de 1947 sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico documental y bibliográfico. Disponible en Web: <<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1947/229/A04610-04614.pdf>> [consulta: 05/04/2017].
- Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario. Real Academia Española. Testamentaria. Disponible en Web: <<http://dle.rae.es/?id=ZeqkFY3>> [consulta 14/09/2017]
- Galende Díaz, Juan Carlos; García Ruipérez, Mariano (2003), “El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística”, *Revista general de información y documentación*, vol. 13, nº 2. pp. 7-35. Disponible en Web: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=838229&orden=1&info=link>> [consulta: 20/04/2018].
- Gil Muñoz, Margarita (1989-1990), “Un estudio sobre las mentalidades en el Ejército del XVIII (La actitud ante la muerte a través de las testamentarias de los oficiales en el reinado de Carlos III)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 10. pp. 121-146.
- Laso Ballesteros, Ángel (2009), *Los archivos provinciales: qué son y cómo se tratan*, Gijón: Trea.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (1999), *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Badajoz: Universidad de Extremadura.
- Nuevo tesoro lexicográfico de la Lengua Española. Testamentaria. Disponible en Web: <<http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>> [consulta 14/09/2017].
- Mendoza García, Eva María (2014), “Teoría y práctica de la actividad de los escribanos en el ámbito judicial: los manuales notariales”, *Los escribanos públicos y la actividad judicial: III Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, 24 y 25 de noviembre de 2011. Málaga: Libros Encasa. pp. 145-180.
- Novísima Recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros: en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804 mandada formar por Carlos IV. Madrid, 1805-1807. 5 vol.
- Ortega Pinto, Manuel (2003), “Estudio criminal de la Córdoba moderna: el caso de Rute”, *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba: CajaSur, Vol. 10. p. 245-265.

- Pagarolas Sabaté, Laureà (2007), *Los archivos notariales: qué son y cómo se tratan*, Gijón: Trea.
- Pérez García, José Manuel (1984), “Los inventarios post-mortem como indicadores de la riqueza ganadera. Galicia occidental (1600-1669)”, *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, Vol. 1.
- Sánchez Herrador, Miguel Ángel (2017), “Taller de historia “la mujer tutelada” del Archivo Histórico Provincial de Córdoba: la dimensión educativa y social del archivo”, *Revista Tria*, nº 21. pp. 139-173.
- Simón Rodríguez, María Isabel (1982), “Fondos judiciales en los archivos históricos provinciales”, *Boletín de la ANABAD*, Tomo 32, Nº 1-2, p. 28. Disponible en Web: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/964864.pdf>> [consulta: 05/04/2016].